



PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PRESIDENCIA EJECUTIVA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

VISTO: el Informe N° D000037-2021-IRTP-GTO de fecha 03 de marzo de 2021, emitido por la Gerencia Técnica y de Operaciones.

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe del visto, la Gerencia Técnica y de Operaciones comunicó a la Gerencia General que el señor Azarías Espinoza Lozano – Designado Temporalmente como Jefe del Área de Mantenimiento, hará uso de su descanso físico vacacional correspondiente al periodo 2018-2019, por un lapso de quince (15) días, del 04 al 18 de marzo de 2021;

Que, con la finalidad de no afectar la operatividad del Área, la Gerencia Técnica y de Operaciones informó que durante el periodo de descanso físico vacacional del señor Azarías Espinoza, la jefatura del área será asumida por el señor Marco Aurelio Liñán Bulnes – Supervisor de Mantenimiento III;

Que, el literal b) del numeral 6.3.3 de la Segunda Modificatoria de la Directiva N° 002-2002-IRTP "Normas para los Movimientos de Personal", establece que el personal propuesto debe reunir los requisitos del perfil materia de encargo;

Que, conforme lo señalado en el literal c) del numeral 6.3.3 de la Segunda Modificatoria de la Directiva aludida, los encargos son excepcionales y temporales con una vigencia que no excederá el ejercicio presupuestal en el que se produjo el encargo;

Que, el Área de Administración de Personal ha verificado que el señor Marco Aurelio Liñán Bulnes, cumple los requisitos del perfil del Clasificador de Cargos, por lo que resulta procedente formalizar el encargo;

Que, de otro lado, el artículo 17 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, prevé que, la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión; asimismo, al tratarse de un acto de administración interna, se configura lo previsto en el segundo párrafo del numeral 7.1 del artículo 7 del TUO de la LPAG que, dispone que el régimen de eficacia anticipada de los actos administrativos previsto en el artículo 17, es susceptible de ser aplicado a los actos de administración interna, siempre que no violen normas de orden público ni afecte a terceros; y, que existiera a la fecha que pretenda retrotraerse la eficacia del acto, el supuesto de hecho justificativo de hecho para su adopción, por lo que, resulta aplicable la figura de la eficacia anticipada, toda vez que, la necesidad de encargar las funciones, materia del presente, surge en fecha anterior a la formalización del encargo;

Con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica, de la Oficina de Administración y del Área de Administración de Personal, en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Radio y Televisión del Perú, aprobado y modificado por Decretos Supremos N° 056-2001-ED y N° 006-2018-MC, respectivamente;

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: **FKPD6XN**



PERÚ

Instituto Nacional de Radio
y Televisión del Perú

PRESIDENCIA EJECUTIVA

PRESIDENCIA EJECUTIVA

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

SE RESUELVE:

Artículo Único. - Autorizar el encargo de funciones como Jefe del Área de Mantenimiento de la Gerencia Técnica y de Operaciones, al señor Marco Aurelio Liñán Bulnes – Supervisor de Mantenimiento III, con eficacia anticipada al 04 de marzo de 2021 y por un periodo de (15) días, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase.

Documento firmado digitalmente

**«EDUARDO FERNANDO GUZMAN ITURBE»
«PRESIDENTE EJECUTIVO»
I.R.T.P.**

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en el I.R.T.P., aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
Url: <https://sgd.irtp.com.pe:8181/validadorDocumental> Clave: **FKPD6XN**